



OFICIO N° 115387
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.57°/373

VALPARAÍSO, 11 de agosto de 2025

Cúmpleme poner en su conocimiento la petición del Diputado señor LUIS MALLA VALENZUELA, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre aspectos relacionados con la aplicación de las normas sobre pensiones de gracia establecidas en la ley N°18.056 y el decreto ley N°1.928 de 1982, proporcionando respuesta a todas las interrogantes que se exponen.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR





PARA : Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados
Sr. José Miguel Castro Bascuñán

DE : H. Diputado de la República
Sr. Luis Malla Valenzuela

OFICIO : Ministro del Interior
Sr. Álvaro Elizalde Soto

MATERIA : Solicitud que indica.

FECHA : 06 de agosto de 2025

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en el artículo 309 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, vengo en este acto a solicitar que se oficie al Ministro del Interior, Sr. Álvaro Elizalde Soto, a fin de que se informe, en representación de su S.E. el Presidente de la República, si corresponde, sobre los siguientes aspectos relacionados con la aplicación de las normas sobre pensiones de gracia establecidas en la Ley N°18.056 y el Decreto Ley N°1.928 de 1982.

En primer lugar, con fecha 3 de abril del presente año, **este Honorable Diputado emitió el Oficio de Fiscalización N° 96992**, dirigido al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau Veloso, y al Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Julio Salas Gutiérrez, con el objeto de requerir antecedentes sobre el presunto otorgamiento de pensiones de gracia de carácter vitalicio a extrabajadores del sector pesquero industrial afectados por las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.657, más conocida como “Ley Longueira”, a la Ley General de Pesca y Acuicultura. Esto, en contraste con el actual “Programa de Apoyo Social para Extrabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892”, el cual, si bien responde a una lógica de compensación por los





perjuicios ocasionados, **dicho programa contempla requisitos específicos, un proceso de postulación y selección, así como una cobertura mucho más acotada.**

En dicha oportunidad, se hizo presente además la preocupación manifestada por el Sindicato de Extrabajadores de Corpesca y Camanchaca de las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, quienes denunciaron que, desde el año 2015, **el Estado de Chile habría otorgado más de 430 pensiones de gracia de carácter vitalicio a ex tripulantes pesqueros de la Región del Biobío, con el propósito de mitigar los efectos derivados de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.657** en el año 2013. Según dicho sindicato, esta situación configuraría una discriminación arbitraria respecto de trabajadores igualmente afectados en otras regiones del país.

Ahora bien, según lo expuesto en la respuesta entregada por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura mediante el **ORD N° 01021/2025, de fecha 1 de agosto de 2025**, la institucionalidad vigente contempla únicamente el referido programa de apoyo social, el cual, como ya se indicó, **no es de carácter vitalicio** y requiere una postulación previa, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General de Pesca y en las bases anuales elaboradas por dicha Subsecretaría.

No obstante lo anterior, y conforme a los antecedentes actualmente disponibles, se ha podido constatar que **desde el año 2010 a la fecha el Estado de Chile, a través del Presidente de la República y del Ministerio del Interior, sí ha otorgado pensiones de gracia a ex trabajadores del sector pesquero industrial**, aunque fundadas en razonamientos y criterios distintos. Un ejemplo de ello tuvo lugar en mayo del año 2013, cuando se concedieron 215 pensiones de gracia de naturaleza vitalicia a trabajadores portuarios de la Región del Biobío, equivalentes a dos ingresos mínimos mensuales, en una ceremonia oficial encabezada por el entonces Ministro del Interior, señor Andrés Chadwick, junto al Subsecretario del Interior, señor





Rodrigo Ubilla, durante el primer mandato del expresidente Sebastián Piñera.¹ Posteriormente, en septiembre de ese mismo año, se entregaron otras 110 pensiones adicionales en la misma región, extendiéndose luego a otras zonas del país, tales como Coquimbo y San Antonio.²

A su vez, cabe recordar que la Ley N° 18.056 **faculta al Presidente de la República para otorgar pensiones de gracia en casos calificados, por razones de equidad, mérito o necesidad grave, mediante decreto supremo fundado**. De igual forma, el Decreto N° 1.928 establece la existencia de una Comisión Especial encargada de **evaluar dichas solicitudes**. En virtud de lo anterior, y considerando que el principio de igualdad ante la ley impone el deber de evitar distinciones arbitrarias entre personas en situaciones análogas, resulta fundamental verificar si la eventual entrega de estos beneficios se ha efectuado con criterios objetivos, equitativos y con una cobertura que respete el principio de no discriminación territorial, sin perjuicio de que estas acciones tuvieron lugar en una administración gubernamental diferente.

Por tanto, en virtud de los antecedentes expuestos, solicito que se informe sobre:

1. Efectividad del otorgamiento de pensiones de gracia, conforme a la Ley N° 18.056 y el Decreto N° 1.928 de 1982, a ex trabajadores del sector pesquero industrial o artesanal que hayan perdido su fuente laboral, directa o indirectamente, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley N° 20.657, conocida como “Ley Longueira”.
2. En caso de que en el primer punto exista respuesta afirmativa, detalle por región el número total de beneficiarios, los criterios de selección aplicados, el año y acto administrativo mediante el cual se otorgaron dichos beneficios.

¹ Mundo Marítimo, “Entregan 215 pensiones de gracia a trabajadores portuarios del Biobío”, publicado el 6 de mayo de 2013. Disponible en: <https://www.mundomaritimo.cl/noticias/entregan-215-pensiones-de-gracia-a-trabajadores-portuarios-del-biobio>

² Ministerio del Interior y Seguridad Pública, “Gobierno entrega pensiones de gracia a trabajadores portuarios”, 20 de mayo de 2013, página web periodo 2010-2014, disponible en: https://www.interior.gob.cl/sitio-2010-2014/n8421_17-02-2014.html





3. Informe sobre la existencia de iniciativas análogas de reparación, compensación o apoyo social distintas al Programa de Apoyo Social para extrabajadores de la industria pesquera creado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que hayan sido impulsadas por el Ejecutivo desde el año 2013 a la fecha, dirigidas a trabajadores del sector pesquero industrial o artesanal.
4. Que, en atención a los antecedentes expuestos y a las facultades que le confiere la normativa vigente, se evalúe el otorgamiento de pensiones de gracia a los miembros del Sindicato de Extrabajadores de Corpesca y Camanchaca y a todas aquellas personas que, en condiciones similares, hayan resultado perjudicadas por la aplicación de la Ley N° 20.657, considerando sus condiciones personales, sociales y laborales.

Agradezco de antemano su colaboración y espero una pronta respuesta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

LUIS MALLA VALENZUELA

H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.

